



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00673

Asunto: Niega Mandamiento

1.- Tratándose del procedimiento ejecutivo, debe indicarse que, de conformidad con el **artículo 422** en concordancia con el artículo 430 del Código General del Proceso para que sea procedente librar mandamiento de pago es necesario que junto con la demanda se presente un título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Eso porque el proceso ejecutivo está previsto para el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones que encontrándose contenidas en un título ejecutivo, provienen de manera directa e inequívoca de una persona a la cual se le atribuyen, que se conoce como deudor y que, contiene sus elementos de forma clara, expresa, encontrándose además en un estado de exigibilidad dado su incumplimiento, de manera tal, que el Juzgador para dar inicio al mismo solo requeriría atenerse a dichos componentes para librar mandamiento ejecutivo sin emitir mayor juicio axiológico respecto de ellos.

2.- En el caso objeto de estudio, estima el Despacho que no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora toda vez que junto con la demanda no se aportó ningún título que preste mérito ejecutivo.

3.- Así las cosas, el Juzgado,

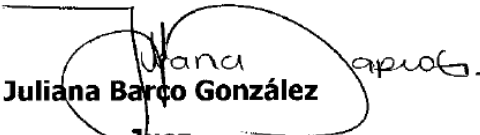
RESUELVE,

PRIMERO: **Negar** mandamiento de pago por las razones indicadas.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose se ordena la devolución de los anexos a la parte demandante.

Ilv

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 30 abril de 2024, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbd42850b50f221db096e2783a392dfb306cc0f459d444c89826b41bf76758c**
Documento generado en 29/04/2024 01:40:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>